



Resolución Dirección Ejecutiva

N°56/2022

Montevideo, 29 de agosto de 2022

VISTO: el expediente sancionatorio N°2022/901/01/000039, seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Weedland.

RESULTANDO:

I) El 25 de setiembre de 2019, la Asociación Civil Club Cannábico Weedland (en adelante, "Club" o "el encausado") fue habilitado a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

II) En inspección de fecha 1 de abril de 2022, el Área de Fiscalización constató la existencia de producto oculto y no declarado en las instalaciones del Club, precintándose los mismos al momento de celebrarse dicha diligencia. Ante ello, inició una causa sancionatoria que se giró al Área Jurídica.

III) El 26 de abril de 2022, el Área Jurídica analizó la causa, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como leves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

IV) El 25 de julio de 2022, la Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.

V) Con fecha 9 de agosto de 2022 fecha se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA, no habiendo evacuado la vista oportunamente conferida.

VI) Atento a lo anterior, el Área Jurídica elevó la causa a la Dirección Ejecutiva para su Resolución.

CONSIDERANDO:

I) Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Weedland, según lo que se detalla a continuación.

II) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.

III) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *"La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por*



i

nfracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder”.

IV) Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.

V) De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.

VI) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, tal como indica en sus informes, el Área de Fiscalización en la diligencia inspectiva de 1 de abril de 2022 detectó la existencia de producto oculto y no declarado en las instalaciones del Club.

VIII) A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club incumplió con las disposiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley N°14.294, artículo 23 del Decreto N°120/014 y numeral 10 literal B de la Resolución N°9/2018 de la Junta Directiva del IRCCA.

IX) Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves.

X) En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a la infracción constatada y a su calificación, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club la sanción de multa de apercibimiento, así como la destrucción del producto no autorizado, el cual fue oportunamente precintado por la comitiva fiscalizadora con el número 00475. Lo anterior, es una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENTO: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/9/2018 y R/JD/60/2017;



**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA,
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE:

- 1º)** Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Weedland la sanción de multa de apercibimiento y destrucción del producto oculto y no declarado que fuera oportunamente precintado por el Área de Fiscalización del IRCCA con el número 00475.
- 2º)** Notificar la presente Resolución al Club.
- 3º)** Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 4º)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.
- 5º)** Cumplido, archívese.

Firmado por

Ec. Juan Ignacio Tastás

Director Ejecutivo